



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA
LEA/AVC 534-SAN-2021

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 30 de enero de 2023 la siguiente Resolución en relación con el expediente LEA/AVC 534-SAN-2021, sobre el precio de los establecimientos de hostelería del municipio de Getaria.



SUMARIO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.....	3
II. ASOCIACIÓN GETABAT.....	6
III. CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIÓN DEL MERCADO.....	6
1. Marco normativo.....	6
2. El mercado afectado.....	8
3. Caracterización del mercado.....	8
IV. HECHOS.....	9
V. COMPROMISOS PROPUESTOS.....	11
VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	12
1. Normativa aplicable a la terminación convencional y órgano competente para resolver.....	12
2. Valoración de los compromisos presentados.....	14
VII. RESOLUCIÓN DEL CVC.....	19
VIII. Anexo I: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE GETABAT.....	21

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 13 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el Buzón de colaboración en materia de competencia de la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC), una comunicación referida a un supuesto acuerdo de precios de los bares en Getaria.

En dicha comunicación se manifestaba que en diciembre de 2021 en la Asociación de bares restaurantes de Getaria (GETABAT), en la que participan la mayoría de los bares de Getaria, se había acordado conjuntamente una subida de precios. La subida de precios la habían hecho todos a la vez y habían puesto precios iguales en el pueblo.

En el comunicado se adjuntaba el listado de los nuevos precios que supuestamente se había difundido a los establecimientos de Getaria.

2. El 12 de enero de 2022 se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) nota sucinta descriptiva de las conductas detectadas junto con su documentación soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, manifestando la competencia de LEA/AVC.

El 24 de enero de 2022 la CNMC remitió un oficio comunicando que consideraba competente para conocer del asunto a LEA/AVC.

3. El 25 de enero de 2022 la Dirección de Investigación resolvió iniciar una información reservada en relación con los precios de los establecimientos de hostelería del municipio de Getaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

4. El 18 de febrero de 2022 tuvo entrada en LEA/AVC la documentación remitida por Kontsumobide-Instituto Vasco de Kontsumo (KONTSUMOBIDE), con información recabada por sus inspectores en el marco de una inspección realizada en varios establecimientos de restauración de Getaria, dado que podían contener indicios de una conducta contraria a la competencia.

Todo ello, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre LEA-AVC y KONTSUMOBIDE el 4 de mayo de 2021, según el cual ambos organismos compartirán toda la información y documentación que sea relevante a efectos de sus actividades, respetando en todo momento el deber de secreto y confidencialidad.



5. El 24 de febrero de 2022 la Dirección de Investigación de LEA/AVC remitió a GETABAT GETARIAKO TABERNEN BATZORDEA – ASOCIACIÓN DE BARES RESTAURANTES DE GETARIA (GETABAT) una solicitud de información para que aportara:

- Fecha de constitución de la asociación GETABAT y, en el caso de que se haya dado un cambio de denominación o de personalidad jurídica, denominación, NIF y fecha de constitución de su predecesora.
- Copia de todas las actas de la asociación GETABAT (y de su predecesora, en su caso) desde su constitución.
- Listado de socios de GETABAT con indicación de la razón social, nombre comercial y titular del establecimiento.
- Estatutos en vigor.
- Composición de la Junta Directiva desde 2018 hasta la actualidad.

La respuesta fue remitida a LEA/AVC el 28 de marzo de 2022.

6. El 30 de marzo de 2022 la Dirección de Investigación de LEA/AVC remitió al Registro de Asociaciones del País Vasco una solicitud de información para que aportara:

- Hoja registral de la Asociación GETABAT (número de Registro AS/G/2208272018).
- Indicar particularmente si ese Registro de Asociaciones ha legalizado o habilitado el libro de actas de GETABAT y fecha en la que se ha realizado.

La respuesta fue remitida a LEA/AVC el 5 de abril de 2022.

7. El 30 de marzo de 2022 la Dirección de Investigación de LEA/AVC remitió a GETABAT una solicitud de información para que aportara:

- Original del libro/libros de Actas de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Asociaciones de Euskadi.

La respuesta fue remitida a LEA/AVC el 25 de abril de 2022.

8. El 9 de noviembre de 2021 el Director de Investigación de LEA/AVC, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la LDC, acordó la incoación de expediente sancionador por supuestas conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC a GETABAT GETARIAKO TABERNEN BATZORDEA – ASOCIACIÓN DE BARES RESTAURANTES DE GETARIA (GETABAT). En dicha Resolución se consideró como interesada en el expediente a la CNMC.

9. El 17 de junio de 2022 los instructores dictaron varias providencias de solicitud de información a diversos establecimientos de restauración y a GETABAT.

Las respuestas fueron remitida a LEA/AVC entre el 1 de julio y el 18 de julio de 2022.



10. El 12 de agosto de 2022 tuvo entrada en el registro de LEA/AVC un escrito remitido por la representación de la asociación GETABAT en el que solicitaba se acordase el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador. En la solicitud de inicio de terminación convencional GETABAT presentó los compromisos que estaría dispuesta a asumir y que consideraba adecuados para posibilitar la terminación convencional del expediente sancionador.

11. El 12 de septiembre de 2022 los instructores del expediente dictaron Providencia por la que estimaron la solicitud de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador presentada por GETABAT. Asimismo, suspendieron el cómputo del plazo máximo del procedimiento desde la fecha de la Providencia hasta la conclusión de la terminación convencional.

Dicha Providencia fue notificada a los interesados.

12. Los compromisos propuestos por GETABAT en la solicitud de inicio de la terminación convencional fueron remitidos a los interesados a los efectos de que pudieran realizar las alegaciones que considerase convenientes en el plazo de diez días hábiles desde su recepción. Transcurrido dicho plazo la, no se recibieron alegaciones.

13. El 3 de octubre de 2022 los instructores dictaron Providencia de valoración de los compromisos presentados por GETABAT en su solicitud de inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional, que fue notificada a GETABAT en la misma fecha. En dicha Providencia se indicaba que el tercero de los compromisos propuestos no se consideraba adecuado y se daba un plazo de diez días a GETABAT para que presentara una nueva propuesta de compromisos.

14. El 17 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de LEA/AVC la nueva propuesta de compromisos presentada por GETABAT.

15. El 18 de octubre de 2022 se remitió la citada propuesta de compromisos a la CNMC, interesada en el presente expediente, para que formulara cuantas alegaciones considerase convenientes. La CNMC no presentó escrito de alegaciones.

Del mismo modo, se remitió dicha propuesta a este CVC para su conocimiento. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

16. El 10 de noviembre de 2022 los instructores del expediente emitieron su Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional, por medio de la cual propusieron a este CVC que emitiera Resolución por la que se aceptasen los compromisos

presentados y se pusiera fin al expediente sancionador mediante terminación convencional.

17. El 10 de noviembre de 2022 la Dirección de Investigación remitió al CVC su Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional del expediente de referencia, junto con todos los documentos del procedimiento de terminación convencional, a fin de que este CVC dicte Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

II. ASOCIACIÓN GETABAT

18. GETABAT GETARIAKO TABERNEN BATZORDEA – ASOCIACIÓN DE BARES RESTAURANTES DE GETARIA (GETABAT), con NIF nº G75022046, se constituyó el 7 de mayo de 2009 y tiene su sede en Getaria, calle Nagusia nº 33 bajo C.P 20808.

Los estatutos que están actualmente en vigor fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2017.

Según se recoge en los mismos son fines de la Asociación:

- 1.- *Representar los intereses de los asociados ante las instituciones públicas y privadas.*
- 2.- *Desarrollar acciones de I+D+I sobre el sector de la hostelería.*
- 3.- *Promover acciones de formación profesional.*
- 4.- *Desarrollar acciones de comunicación y comercialización.*
- 5.- *Rentabilizar recursos mediante la centralización comercial.*
- 6.- *Colaborar con la Iniciativa local en la mejora y promoción de Getaria.*

La asociación cuenta con veinte socios, establecimientos de hostelería del municipio de Getaria, de los cuales catorce son establecimientos de restauración y seis son establecimientos de alojamiento (hotel, pensión, agroturismo) (folios 193-198).

III. CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIÓN DEL MERCADO

1. Marco normativo

19. En la Comunidad Autónoma de Euskadi las principales normas que regulan los establecimientos turísticos de restauración -bares, restaurantes y cafeterías- son las siguientes:

- Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas. En su Anexo I se detalla el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y

establecimientos públicos, entre los que se incluyen los establecimientos de hostelería¹.

- Decreto 119/2019, de 23 de julio, de modificación del Decreto que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas².

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de protección del medio ambiente del País Vasco. En el Anexo II se enumeran las instalaciones públicas o privadas que son susceptibles de causar molestias o producir riesgos a las personas o sus bienes, así como originar daños al medio ambiente, entre las cuales se incluyen las actividades hosteleras.

- Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios³.

20. Además, hay que tener presente que los ayuntamientos aprueban sus propias ordenanzas municipales en las que se regulan diversos aspectos como las licencias requeridas para iniciar la actividad, los horarios de apertura, distancias, condiciones higiénico-sanitarias, etc.

21. En relación con los precios, los bares, restaurantes y cafeterías deben de cumplir con las siguientes obligaciones⁴:

- Los establecimientos deben reflejar en sus cartas o listados el precio total de los productos, IVA incluido.
- No se pueden emplear expresiones tipo “precio según mercado”.
- La diferencia de precios en barra, en mesa o en terraza, debe especificarse con su importe real.
- Cualquier extra o suplemento que vaya a ser cobrado debe reflejarse en la carta o lista de precios.

¹ Accesible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/p43aBOPVWebWar/VerParalelo.do?cd2019000922>

² Accesible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2019/07/1903622a.shtml>

³ Accesible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-24118&p=20001228&tn=1>

⁴ Accesible en: <https://www.kontsumobide.euskadi.eus/entrada-blog/bares-y-restaurantes-que-pueden-y-que-no-pueden-cobrar-te-en-la-factura/y10-kbpstblg/es/>

2. El mercado afectado

22. Hostelería es el nombre genérico de las actividades económicas consistentes en la prestación de servicios ligados al alojamiento y la alimentación esporádicos, muy usualmente ligados al turismo.

Según la clasificación CNAE-2009 el sector de la hostelería (grupo I) se divide en dos subsectores: servicios de alojamiento (epígrafe 55) y servicios de comidas y bebidas (epígrafe 56), también denominados servicios de restauración.

23. La restauración consiste en la prestación de servicios de comidas o bebidas para ser consumidas en el propio local o en áreas anejas pertenecientes al mismo. Generalmente, los servicios de restauración suelen ser los siguientes:

a) **Restaurantes:** son establecimientos en los que se ofrecen menús o cartas de platos, para ser consumidos, preferentemente, en zonas de comedor independiente del resto del establecimiento.

b) **Cafeterías:** son establecimientos que sirven ininterrumpidamente, durante el horario de apertura, comidas, cafés y otras bebidas, para un consumo rápido en barra o en mesa.

c) **Bares:** son establecimientos que sirven, en barra o mesa, principalmente bebidas y, en su caso, tapas, pinchos, raciones o bocadillos.

24. El concepto de mercado afectado por la conducta infractora viene determinado por el ámbito de producto y geográfico en el que la infracción analizada haya producido o sea susceptible de producir efectos sobre las condiciones de competencia efectiva.

En el presente expediente la conducta que se analiza es la recomendación de precios realizada por la asociación GETABAT a los bares asociados a la misma. Por tanto, el mercado de producto afectado es el de la restauración, submercado del mercado de hostelería, en concreto, los restaurantes, bares y cafeterías. Se incluyen los restaurantes en la medida en que pueden disponer de servicio de bar independiente del comedor.

Por su parte, el mercado geográfico se circunscribe a los establecimientos del municipio de Getaria.

3. Caracterización del mercado

25. En cuanto al análisis de los principales datos del mercado, según la última publicación de la Encuesta de Servicios de Hostelería de EUSTAT, correspondiente a 2020, tras 8 años de crecimiento ininterrumpido, la pandemia COVID-19 recortó un 47,4% la cifra de negocios de la hostelería de la CAE en 2020.

Dentro de la Hostelería, la división de Comidas y bebidas – que, a su vez, comprende los subsectores de Restaurantes, Otros servicios de comidas y Establecimientos de bebidas – es la dominante, copa el 89,9% de los establecimientos, el 89,7% del empleo y una proporción similar de la facturación, el 88,7%.

26. En la siguiente tabla se recoge la evolución de las principales variables de los servicios de restauración en el periodo 2015-2020. Se observa la fuerte caída experimentada por el sector en 2020 debido a la pandemia.

Evolución de las principales variables de la división de Comidas y Bebidas de la CAE (miles de euros)					
	2015	2016	2017	2019	2020
Establecimientos (número)	12.863	12.835	12.624	12.363	12.155
Personal ocupado (número)	50.131	51.472	54.542	56.860	54.256
Cifra de negocios	3.162.726	3.386.927	3.550.237	3.831.511	2.103.554
Resultado del Ejercicio	132.229	137.630	142.973	118.020	4.368

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Eustat. Encuesta de Servicios

Sin embargo, estas cifras se han recuperado en los años posteriores, así, las ventas acumuladas del año 2021 en los servicios de hostelería ascendieron un 16,2% en la C.A. de Euskadi, iniciándose nuevamente una senda de crecimiento, que continúa en 2022.⁵

27. Por su parte, el mercado afectado de los servicios de restauración de Getaria es un mercado local, de pequeño tamaño, tal y como se recoge en las cifras de la siguiente tabla.

ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN EN GETARIA							
CNAE-2009	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
5610 Restaurantes y puestos de comidas	11	11	10	11	12	13	13
5630 Establecimientos de bebidas	16	16	15	11	11	8	10
TOTAL	27	27	25	22	23	21	23

Elaboración propia a partir de EUSTAT. Establecimientos en la C.A. de Euskadi por municipio, CNAE-2009 y periodo Directorio de Actividades Económicas (DirAE) a fecha 1 de enero de año de referencia.

IV. HECHOS

28. En el mes de diciembre de 2021 se difundió en el municipio de Getaria la noticia de la subida de precios de las consumiciones en los bares del municipio, llegando incluso a circular en las redes sociales el listado de los nuevos precios.

⁵ EUSTAT. Notas de prensa. ÍNDICE COYUNTURAL DE SERVICIOS. OTROS SERVICIOS DE MERCADO. IV/2021. Accesible en: https://www.eustat.eus/estadisticas/tema_386/opt_0/tipo_6/ti_indice-coyuntural-de-servicios-ics/temas.html

Este incremento generó malestar en el municipio, el cual se manifestó a través de la denuncia recibida en el buzón de colaboración de la página web de LEA/AVC y de la consulta realizada por un particular en Kontsumobide.

29. El 3 de diciembre de 2021 se publicó una noticia en la revista popular Artzape, en la que se manifestaba lo siguiente⁶ (folios 11-14):

En los últimos días se ha difundido a través de las redes sociales que los hosteleros de Getaria tienen la intención de subir los precios, así como el listado de los nuevos precios. Ante esta situación los jóvenes de Getaria, bajo la firma Getaiko gaztiak, han difundido un comunicado.

En el mismo, han convocado a una reunión que se celebrará, mañana día 4 de diciembre a las 11:00 de la mañana en el gaztetxe de Getaria. Según han explicado en el comunicado, aunque es una iniciativa de los jóvenes de Getaria, la invitación está abierta para que asistan “todos los getariarras”. Según han manifestado los promotores de la convocatoria, el objetivo de la reunión es recoger las opiniones y propuestas de los vecinos y buscar alternativas diferentes para hacer frente a estos precios altos.

Por otro lado, han añadido que “el desacuerdo y el enfado” son patentes entre los vecinos y “a algunos esta nueva subida nos ha parecido excesiva e incomprensible. Más aún cuando en los últimos dos años, debido a los duros momentos que ha vivido la hostelería, nuestra respuesta ante el apoyo solicitado a los ciudadanos desde la propia asociación ha sido ejemplar”. (Subrayado añadido)

30. El 28 de enero de 2022 Kontsumobide realizó una inspección en 11 establecimientos de hostelería de Getaria.

En la información enviada por Kontsumobide a LEA/AVC se constata que en seis de los establecimientos inspeccionados disponían del cartel de precios que se había denunciado ante LEA/AVC (folios 19-88).

⁶ Original en euskera:

Azken egunetan, sare sozialen bitartez zabaldu da Getariako ostalaritzak prezioak igotzeko asmoa duela, baita prezio berrien zerrenda ere. Horren aurrean, Getariako gazteek, Getaiko gaztiak sinadurapean, ohar bat argitaratu dute.

Bertan, bilera ireki baterako deialdia egin dute. Bilkura, bihar, abenduak 4, 11:00etan hasita, Getariako Gaztetxean izango da. Idatzian azaldu dutenez, Getariako gazteek sustatutako ekimena izan arren, "getariar orori" luzatu diote bertaratzeko gonbita. Bilkuraren asmoa "herritarren iritzia eta proposamenak jaso, eta prezio altu hauei aurre egiteko alternatiba ezberdinak bilatzea" izango dela adierazi dute deialdiaren sustatzaileek.

Bestalde, gaineratu dute "desadostasuna eta haserrea" nabari direla herritarren artean, eta "askori, igoera berri hau gehiegizkoa eta ulergaitza iruditu zaigu, are gehiago, azken bi urtetan, ostalaritzak bizi izan dituen une latzak direla-eta, elkartetik bertatik herritarroei eskatutako babesaren aurrean, gure erantzuna paregabea izan denean".

Además, según se recoge en las actas de inspección, dos de los inspeccionados señalaron que el listado de precios se adoptó por un Acuerdo de GETABAT.

31. GETABAT envió, a petición de LEA/AVC, las actas de que dispone desde su constitución en 2009 (folios 93-122).

En el acta de la reunión realizada por GETABAT el 12 de febrero de 2018 se recoge en el orden del día el punto: 4. Prezioak (precios). En la cuarta página del acta se desarrolla el mencionado punto 4. señalando que se revisarán los precios y se facilitará la lista definitiva a los bares asociados. Incluso se señala que la revisión anterior de los precios se realizó en 2015.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

*Se plantea la necesidad de actualizar los precios de bebidas y pinchos en los bares. **No se han tocado desde el 2015. Un grupo revisará los precios y facilitarán la lista definitiva a los bares asociados.***

xx informa que los inspectores de la OCU están realizando inspecciones de precios. Es obligatorio mostrar los precios tanto en el interior como en el exterior del local, siempre con el IVA incluido. Y también es necesario entregar el ticket en cada consumición.

32. Cuatro de los establecimientos de hostelería han aportado el listado de precios 2018, al que se refiere el punto 4 del acta de 12 de febrero de 2018.

V. COMPROMISOS PROPUESTOS

33. Los compromisos propuestos por GETABAT son los siguientes:

1- GETABAT propone convocar una Asamblea General Extraordinaria para informar detalladamente sobre las conductas objeto del presente expediente, sobre el impacto en la competencia y sobre la obligación de poner fin a dichas prácticas y de reestablecer las condiciones de mercado.

2- GETABAT se compromete a acordar en dicha Asamblea General Extraordinaria la obligación de retirar los listados de precios de los establecimientos hosteleros que fueron publicados como consecuencia de la recomendación colectiva realizada desde GETABAT con carácter inmediato y de que cada establecimiento hostelero publique con carácter simultáneo los nuevos listados precios acordes con las condiciones de mercado.

3- GETABAT se compromete a enviar a la AVC copia de las actas aprobadas en junta durante los próximos cinco (5 años) con el objetivo de demostrar que en el seno de dicha asociación no se adoptan decisiones que pudieran resultar contrarias a la competencia.

4- GETABAT se compromete a informar a todos sus miembros sobre el contenido de la normativa de derecho de la competencia y sobre aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a las normas de competencia para, por un lado, evitar que se vuelvan a dar conductas restrictivas de la competencia, y, por otro lado, implantar una cultura de conocimiento y respeto a las normas de competencia

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Normativa aplicable a la terminación convencional y órgano competente para resolver

34. El artículo 52 de la LDC establece lo siguiente:

- 1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [CNMC], a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.*
- 2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.*
- 3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4.*

35. Asimismo, el RDC establece en su artículo 39 lo siguiente:

- 1. De conformidad con el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.*
- 2. Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la Dirección de Investigación en el plazo que ésta fije en el acuerdo de iniciación de la terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia para su conocimiento.*
- 3. Si los presuntos infractores no presentaran los compromisos en el plazo señalado por la Dirección de Investigación se les tendrá por desistidos de su petición de terminación convencional, continuándose la tramitación del procedimiento sancionador. Asimismo, se entenderá que los presuntos infractores desisten de su petición si, una vez presentados los compromisos ante la Dirección de Investigación y habiendo considerado ésta que los mismos no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, los presuntos infractores no presentaran, en el plazo establecido a tal efecto por la Dirección de Investigación, nuevos compromisos que, a juicio de ésta, resuelvan los problemas detectados.*



4. La propuesta de compromisos será remitida por la Dirección de Investigación a los demás interesados con el fin de que puedan aducir, en el plazo que se señale, cuantas alegaciones crean convenientes.

5. La Dirección de Investigación elevará al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [CNMC] la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional y, en su caso, informada la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia podrá:

a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.

b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento mediante la terminación convencional establecerá como contenido mínimo:

a) la identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos,

b) el ámbito personal, territorial y temporal de los compromisos,

c) el objeto de los compromisos y su alcance, y

d) el régimen de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

7. El incumplimiento de la resolución que ponga fin al procedimiento mediante la terminación convencional tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Defensa de la Competencia y en el artículo 21 del presente Reglamento, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

36. De acuerdo con la Disposición Adicional Octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC.

37. El artículo 3.2 de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia establece que LEA/AVC incoará, instruirá y resolverá los procedimientos sancionadores que tengan por objeto conductas restrictivas de la competencia, tales como conductas colusorias, abuso de posición dominante y falseamiento de la libre

competencia por actos desleales que afecten al interés público, tal como se regula en la normativa de defensa de la competencia.

Por su parte, el artículo 10 de dicho texto legal establece como funciones del CVC:

d) resolver la terminación convencional del procedimiento sancionador.

38. Por ello, corresponde al CVC la competencia para resolver el presente procedimiento.

2. Valoración de los compromisos presentados

39. En la Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional elevada por la Dirección de Investigación el 10 de noviembre de 2022 a este CVC, la Dirección de Investigación concluye que los compromisos presentados por las partes implicadas resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, quedando, asimismo, garantizado suficientemente el interés público.

40. Corresponde por tanto ahora analizar a este CVC si, tal y como señala la DI, se cumplen tanto los aspectos formales y sustantivos que avalen la procedencia del procedimiento de terminación convencional de acuerdo con la normativa aplicable.

41. Respecto de los aspectos formales, debe concluirse que la propuesta cumple todas las exigencias establecidas por dicha normativa. Así, las solicitudes de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del presente procedimiento sancionador tuvieron lugar antes ser elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la LDC; de hecho, fueron presentados antes incluso a la redacción del Pliego de Concreción de Hechos.

A tal respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:4126) estableció que:

El segundo motivo de casación, que se sustenta en la infracción del artículo 52.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, no puede prosperar, puesto que consideramos que la Sala de instancia ha realizado una aplicación razonable de esta disposición legal, que establece que «la terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4», al sostener que el término de presentación de la solicitud de terminación convencional del procedimiento sancionador concluye en el momento en que finaliza la instrucción del expediente, que coincide con la formulación de la propuesta de resolución, tal como se infiere inequívocamente del mencionado precepto legal, así como del artículo 39.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, que establece que «en cualquier momento previo a la elevación del informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las

actuaciones tendentes a la terminación convencional», interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil.

*Por ello, no compartimos el argumento que desarrolla la defensa letrada de la mercantil recurrente respecto de que «la única interpretación razonable de las normas que regulan el momento inicial de la tramitación del procedimiento conduce a fijar un único término para que el interesado formule la solicitud de este trámite, que se corresponde con la elevación del Informe-Propuesta por parte de la Dirección de Investigación al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia», ya que estimamos que **una vez que ha concluido la instrucción del expediente sancionador y la Dirección de Investigación ha formalizado la propuesta de resolución ha quedado precluido el término** para presentar la solicitud de iniciar el procedimiento de terminación convencional del procedimiento.*

Por tanto, las solicitudes de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del presente procedimiento sancionador tuvieron lugar en un momento procesal adecuado.

42. Respecto de los aspectos sustantivos, debe tenerse presente que los hechos que motivaron la incoación del expediente fue la existencia de indicios racionales de infracción al artículo 1 de la LDC. La conducta que motivó la incoación del expediente fue la recomendación colectiva realizada por la asociación GETABAT en el seno de su organización con el fin de subir los precios de las consumiciones de los establecimientos de restauración de Getaria, si bien la misma no tuvo un seguimiento por parte de todos los asociados.

43. Dicha conducta es clasificada por la LDC como infracción muy grave, por lo que resulta especialmente relevante valorar la conveniencia del empleo del cauce excepcional de cierre del procedimiento mediante la vía de la terminación convencional habilitada por la LDC.

44. A este respecto hay que señalar que, en ocasiones, las autoridades de la competencia, tras las valoraciones y ponderaciones oportunas, han resuelto la terminación convencional también en dichos supuestos.

LEA/AVC finalizó por dicha vía el expediente sancionador 2/2013, FUNERARIAS BAJO BIDASOA, incoado por conductas tipificadas en el artículo 1 de la LDC, al entender que los compromisos adoptados por las partes implicadas eran adecuados para resolver los problemas de competencia en dicho mercado:

Los compromisos presentados se consideran aceptables dado que, por una parte, se eliminan conductas restrictivas de la competencia que fueron objeto del expediente y, por otra, se genera ventaja para el interés general al favorecer la competencia y la posibilidad real de los usuarios de elegir el proveedor de los servicios funerarios.

Estos compromisos eliminan la capacidad de desvío de la demanda con la que contaba el ente de seguros. Aseguran que las funerarias de la zona disponen de manera simultánea de la información adecuada y suficiente para decidir a qué precios prestar el servicio a la compañía.

El importe comunicado por la aseguradora operará, como permite la Ley, como límite máximo al que la funeraria puede ofrecer sus servicios a la compañía. Esta existencia de límite máximo igual para todas las funerarias puede servir de estímulo para la competencia entre funerarias respecto de la compañía de seguros. Además, mediante los compromisos se evita el intercambio de información entre competidores, se garantiza que la compañía de seguros contrate con toda empresa funeraria que cumpla los requisitos de precio máximo amparados por la Ley y se elimina la exigencia de precio mínimo que venía exigiendo la compañía aseguradora.

Esta situación genera un nivel de transparencia en el mercado que permite a los usuarios adoptar las decisiones de contratación (de unos servicios u otros dependiendo de las funerarias una vez de contratado el seguro y de la conveniencia en sí misma de contratar un seguro) con conocimiento suficiente de las consecuencias de sus actos.

Puede concluirse que los compromisos presentados tienen el efecto de resolver los problemas de competencia por los que se incoa el expediente y tienen efectos positivos para el interés general.

45. Del mismo modo, LEA/AVC finalizó por dicha vía el expediente sancionador 363-SAN-2019 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ALQUILER RESIDENCIAL EN BILBAO, incoado a numerosas empresas, mediante tres resoluciones sucesivas de terminación convencional: la Resolución del CVC de 28 de julio de 2021⁷, la Resolución del CVC de 20 de diciembre de 2021⁸ y la Resolución del CVC de 22 de julio de 2022⁹.

46. Igualmente, la CNMC dio por finalizado el expediente S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, mediante resolución aprobada por su Consejo el 9 de febrero de 2021, cuya incoación se había realizado por hechos incardinables en el artículo 1 de la LDC, que podrían constituir comportamientos coordinados y recomendaciones colectivas susceptibles de dificultar la prestación de servicios odontológicos por parte de las clínicas de marca comercial y generar un efecto expulsión de este modo de prestación, sobre la base de que los compromisos presentados solucionaban adecuadamente los problemas de competencia identificados en relación con cada una

⁷ Accesible en:

https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/dictamen/363_resolucion/es_def/adjuntos/363-Resolucion.pdf

⁸ Accesible en:

https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/dictamen/363_prueba/es_def/adjuntos/363-RESOLUCION-DE-TERMINACION-CONVENCIONAL-.pdf

⁹ Accesible en:

https://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/dictamen/363_resolucion_cvc/es_def/RESOLUCION.pdf

de las conductas que dieron lugar a la incoación del expediente y salvaguardan el interés público. A mayor abundamiento, la Resolución de 14 de septiembre de 2021, emitida con ocasión del expediente S/DC/0006/20 MAQUINARIA GARRIDO¹⁰.

47. Procede por tanto realizar el análisis sobre los aspectos sustantivos a cumplir, respecto de los cuales debe valorarse que: nos encontramos ante una conducta que no se agota en sí misma; no puede considerarse que la misma haya afectado a una parte significativa del mercado de servicios de restauración, pues solo se ha constatado que seis establecimientos disponían del listado de precios; y, además, no se ha constatado que GETABAT haya sido declarado con anterioridad por LEA/AVC ni por otra autoridad de defensa de la competencia responsable de una práctica prohibida por conductas similares.

48. En cuanto a la adecuación de los compromisos presentados, debe señalarse que, el primero de ellos, consistente en convocar una Asamblea General Extraordinaria para informar detalladamente a sus socios sobre las conductas que han llevado a la incoación del expediente, permitirá a los establecimientos de restauración del municipio conocer de forma directa la valoración realizada por LEA/AVC al respecto de las actuaciones llevadas a cabo por GETABAT, lo que se considera que motivará a los mismos a no aceptar en el futuro recomendaciones colectivas de precios que pudiera realizar ni GETABAT ni ninguna asociación sectorial, e incluso a poder informar, en su caso, de que dicha práctica está prohibida. Por lo que este CVC considera que es un compromiso adecuado.

49. El segundo compromiso consiste en obligar a retirar los listados de precios en aquellos establecimientos que todavía los mantengan, publicándose de manera simultánea los nuevos listados de precios acordes con las condiciones de mercado.

Constituyen fines primordiales de la defensa de la competencia preservar y restaurar, en su caso, la competencia efectiva en los mercados. En el supuesto analizado, se considera esencial que los establecimientos de restauración de Getaria adopten sus precios de manera individual, sin obedecer a ningún tipo de recomendación ni concertación. Por consiguiente, se considera un compromiso adecuado para el fin perseguido tanto que se eliminen los listados de precios que fueron publicados como consecuencia de la recomendación colectiva realizada desde GETABAT, como que se transmita a los establecimientos de hostelería del municipio que dicha recomendación es contraria a la normativa de competencia, informándoles de que deben adoptar los

¹⁰ Accesible en: https://www.cnmcc.es/sites/default/files/3695168_0.pdf

precios de manera independiente en cada uno de los negocios, de acuerdo con su propia estrategia de posicionamiento en el mercado.

50. En tercer lugar, GETABAT se compromete a enviar a LEA/AVC copia de las actas aprobadas en junta durante los próximos cinco años, con el objetivo de demostrar que en el seno de dicha asociación no se adoptan decisiones que pudieran resultar contrarias a la competencia.

Este compromiso facilita la labor de vigilancia de LEA/AVC, ya que permite comprobar que las actuaciones de la asociación GETABAT se limitan a las funciones establecidas en sus Estatutos y que no se adoptan medidas relacionadas con los precios u otras que sean restrictivas de la competencia. Por otra parte, el plazo de 5 años propuesto supera con creces el mínimo de dos años que se suele considerar conveniente en las resoluciones de terminación convencional de las Autoridades de Competencia. Por tanto, se considera adecuado.

51. Por último, GETABAT se compromete a informar a todos sus miembros sobre el contenido de la normativa de derecho de la competencia y sobre aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a las normas de competencia para, por un lado, evitar que se vuelvan a dar conductas restrictivas de la competencia, y, por otro lado, implantar una cultura de conocimiento y respeto a las normas de competencia.

El cumplimiento de este compromiso se comprobará por LEA/AVC a través de las actas remitidas por la asociación y podrá servir al igual que el primer compromiso como disuasorio de la reiteración de las conductas en el futuro, así como para que los miembros de la asociación puedan detectar posibles incumplimientos de la normativa de competencia.

52. Debe incidirse en que el precio es uno de los factores más relevantes tenidos en cuenta por los consumidores y usuarios a la hora de seleccionar los bienes y servicios que van a consumir. Por tanto, el restablecimiento de la competencia en precios en los establecimientos de restauración de Getaria beneficiará a los consumidores finales, pues podría traducirse en una bajada de precios e, incluso, en una mayor calidad de los servicios prestados, ya que los establecimientos deberán esforzarse más para la captación de sus clientes.

En conclusión, tras analizar los compromisos propuestos por la solicitante de terminación convencional, GETABAT, se concluye que éstos resuelven los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, quedando, asimismo, garantizado suficientemente el interés público. Por otra parte, se considera que los compromisos adoptados son de fácil y rápida implantación, por lo que los efectos en el mercado tras su adopción serían trasladados de inmediato.



En este sentido, se considera que los compromisos son adecuados para restablecer la competencia en el mercado de los establecimientos de restauración del municipio y conseguir que los precios se adopten de forma independiente por cada uno de los establecimientos.

53. Por cuanto antecede, y sobre la base del principio de eficacia administrativa, en tanto que facilita la reducción de los trámites de instrucción y un acortamiento de los plazos de resolución del expediente sancionador, se considera conveniente la finalización del expediente mediante terminación convencional.

VII. RESOLUCIÓN DEL CVC

PRIMERO: Acordar la terminación convencional con carácter vinculante, del procedimiento sancionador LEA/AVC 534-SAN-2021, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, respecto de la asociación GETARIAKO TABERNEN BATZORDEA- ASOCIACIÓN DE BARES Y RESTAURANTES DE GETARIA (GETABAT).

Se tiene para ello en cuenta los compromisos propuestos por dicha asociación, recogidos en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Acordar, para asegurar el debido cumplimiento del acuerdo de terminación convencional, que la citada asociación deberá cumplir las obligaciones contenidas en las Propuesta de Compromisos obrantes en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar a la asociación GETABAT que convoque la Asamblea General Extraordinaria a la que alude en los compromisos primero y segundo, en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

CUARTO: Ordenar a la Asociación GETABAT que dé cuenta ante la Dirección de Investigación del cumplimiento de todos los compromisos, en el plazo máximo de un mes desde su materialización.

QUINTO: El incumplimiento de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la LDC y en el artículo 39.7 del RDC que podría dar lugar a la incoación de un expediente sancionador, así como a la imposición de multas coercitivas para asegurar su cumplimiento.

SEXTO: Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia del acuerdo de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la LEA/AVC y a la Dirección de Competencia de la CNMC, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

VIII. Anexo I: PROPUESTA DE COMPROMISOS DE GETABAT

En primer lugar, GETABAT propone convocar una Asamblea General Extraordinaria para informar detalladamente sobre las conductas objeto del presente expediente, sobre el impacto en la competencia y sobre la obligación de poner fin a dichas prácticas y de reestablecer las condiciones de mercado.

En segundo lugar, GETABAT se compromete a acordar en dicha Asamblea General Extraordinaria la obligación de retirar los listados de precios de los establecimientos hosteleros que fueron publicados como consecuencia de la recomendación colectiva realizada desde GETABAT con carácter inmediato y de que cada establecimiento hostelero publique con carácter simultáneo los nuevos listados precios acordes con las condiciones de mercado.

En tercer lugar, GETABAT se compromete a enviar a la AVC copia de las actas aprobadas en junta durante los próximos cinco (5 años) con el objetivo de demostrar que en el seno de dicha asociación no se adoptan decisiones que pudieran resultar contrarias a la competencia.

Por último, GETABAT se compromete a informar a todos sus miembros sobre el contenido de la normativa de derecho de la competencia y sobre aquellas conductas que pudieran resultar contrarias a las normas de competencia para, por un lado, evitar que se vuelvan a dar conductas restrictivas de la competencia, y, por otro lado, implantar una cultura de conocimiento y respeto a las normas de competencia.